



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**

**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR LA CAUSAL QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3583**

**Valparaíso, 15 JUN. 2016**

**VISTOS:**

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0000997, de fecha 25.05.2016, don **Marcelo Alarcón Hermosilla**, solicita la siguiente información: **"Copia de las Declaraciones de Ingreso según los Números de Aceptación que se indican a continuación: 6753402 6752571 6686656 6626753 6686670 6862826 6941746 6815017 6758173 6718355 6877608 6731708 6951505 6609622 6558102 6941747 6815016 6531148 6906838 6650047 6888749 6578309 6921740 6797936 6488262 6549417 6650048 6609621 6797937 Estas Declaraciones de Ingreso corresponden al año 2014. El importador es la sociedad COMERCIALIZADORA TEC RAPOL LIMITADA, RUT N° [REDACTED]. En documento adjunto se indica la fecha de aceptación correspondiente"**.

5. Que, atendido que la solicitud recae sobre documentos que contienen información que puede afectar los derechos de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285, el Jefe Superior del Servicio requerido debe comunicar a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo, quedando el servicio requerido impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, en caso que el tercero afectado formulase oposición en tiempo y forma.

6. Que, en cumplimiento de lo señalado, se despachó, el Oficio Ordinario N° 5.786/2016, dirigido a la empresa **"Comercializadora Tec Rapol Limitada"**.



Sección de Inspección y Control  
 Valparaíso, Chile  
 Teléfono: 50 20 40 00



7. Que, practicada la notificación anterior, el representante legal de la empresa individualizada, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información, señalando, en lo pertinente, que *"la información que el requirente formula a este Servicio corresponde a antecedentes cuya comunicación o conocimiento de terceros afectará los derechos de carácter comercial y económico de Comercializadora TEC RAPOL LIMITADA. En efecto, el primer lugar no cabe duda que en caso de suministrar la información al solicitante éste hará un mal uso de ella. Además, está requiriendo información aduanera de Tec Rapol Ltda. con fines que a raíz del litigio que mantenemos vigente claramente será utilizada con fines hostiles y buscando perjudicar los derechos comerciales y económicos de Tec Rapol Limitada, lo que configura la causal de oposición contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. Finalmente, dado que la información sobre la cual versa la solicitud formulada por el abogado Sr. Alarcón es actualmente materia de un litigio, estimamos que es en dicha instancia judicial donde debe ventilarse la información objeto de esta oposición y será un Tribunal de la República quien deberá decidir si en definitiva se entregará la información que está pidiendo el solicitante..."*.

8. Que, en tal sentido, el titular ha manifestado su oposición a la entrega de la información, ya que ésta devela aspectos que constituyen un bien económico estratégico para la empresa y corresponde a antecedentes cuya comunicación o conocimiento por parte de terceros afectará los derechos de carácter comercial y económico de la misma, información generalmente inaccesible para cualquier operador del comercio internacional y de la cual obtiene una ventaja comparativa en el ejercicio de su actividad económica, cuya divulgación a personas distintas, por tanto, podría afectar tal capacidad competitiva.

9. Que, en consecuencia, atendida la oposición señalada en el considerando precedente y lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 20 de la ley 20.285, este Servicio se encuentra impedido de entregar la información requerida, concurriendo a su respecto la causal del art 21 N° 2 de la ley 20.285; y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**NO HA LUGAR** a la entrega de información requerida por don Marcelo Alarcón Hermosilla, mediante solicitud de acceso a la información pública AE007T0000997, relativa a las operaciones consultadas, por referirse a información sujeta a la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO**

  
**JUAN ARAYA ALLENDE**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T Y P)

32303  
 WACK  
 Ex: 189/2016



Dirección de Aduanas y Fomento Marítimo  
 Valparaíso, Chile  
 Teléfono: 56 2 24141000